



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES DE MERITO - “EXCEPCION DE COSA JUZGADA- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.”

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2022-00480	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.	NELCY MARIA PADILLA PIÑERES.	ALBERTO VEGA SEGOVIA.	16 DE MARZO DE 2023	17 DE MARZO DE 2023	22 DE MARZO DE 2023

El anterior memorial contentivo de las excepciones de mérito de “EXCEPCION DE COSA JUZGADA- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.” impetradas por la apoderada del demandado queda a disposición de las partes por el término de TRES (3) días, contados a partir del 17 de marzo hasta el 22 de marzo de 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 16 de marzo del 2023, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN



Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Liñan
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9f9b91ffa6a9713dec47689c1ee77a187a477ba6e94280d7aae267506c84fa**

Documento generado en 15/03/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08758318400220220048000 CONTESTACION Y EXCEPCION

carlos mesino <mesino.reyes@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 9:33

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONT.ALBEVEGACOMP.pdf;

Adjunto archivo divorcio NELCY PADLLA VS ALBERTO VEGA, RAD 2022-480

Señor:
JUEZ 2° PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD
ESD

REF: DIVORCIO NELCY PADILLA VS ALBERTO VEGA
RAD: 087583184002-2022-00480-00

CARLOS ALBERTO MESINO REYES, mayor de edad, residente y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.671.160, abogado titulado en ejercicio con TP # 70.436 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ALBERTO VEGA SEGOVIA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Soledad, identificado con la cedula de ciudadanía # 8.725.358, manifiesta bajo la gravedad del juramento no tener correo electrónico, con el presente **CONTESTO LA DEMANDA, de la referencia**, con base en lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1-El primer hecho, **SI ES CIERTO**, Mi cliente contrajo matrimonio católico el día 23 de junio de 1984 en la parroquia San Roque con la demandante y registrado en la notaria decima el 6 de mayo de 2022, conforme obra en la prueba de la demanda de registro civil de matrimonio

2-El segundo hecho, **SI ES CIERTO**: la existencia de los mencionados hijos, todos mayores de edad

3-El tercer hecho, **NO ES CIERTO**, las partes si llegaron a un acuerdo el cual se aporta como prueba el acto # 020 de junio 17 de 2022 del centro de conciliación de la universidad americana

conforme manifiesta el actor que efectivamente en varias oportunidades, han pretendido solucionar la problemática tanto del divorcio como de la liquidación de la sociedad conyugal de común acuerdo y de manera pacífica, estando en total acuerdo mi representado, conforme se demuestra con el acuerdo total de conciliación celebrado en audiencia de junio 17 de 2022 iniciada a las 10 y finalizó a las 11 AM, dentro del expediente 1-086-2022, ACTA # 020 del sistema de gestión de la calidad Corporación Universitaria Americana formato acta de conciliación, con el conciliador LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía # 9.266.442.

LOS PUNTO CONCILIADO EN EL ACTA 020 DE JUNIO 17 DE 2022 SON:

1.Se acuerda entre las partes por mutuo acuerdo la repartición del inmueble ubicado en la carrera 22 # 62-46 cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura # 2867 del 24 abril de año 2010, con referencia catastral 010201430016000 y que tuvo unas mejoras no registrada ni actualizadas en la oficina de instrumentos públicos correspondiente el cual están conformadas por 2 apartamentos terminados en el segundo piso, 2 apartamento en obra negra en el tercer piso y un plafón y espacio aéreo libre en un cuarto piso.

3.Con respecto a la legalización de las escrituras el señor ALBERTO VEGA SEGOVIA, se comprometió a asumir los gastos del 50% del valor de las escrituras para la legalización del segundo y tercer piso de la propiedad, incluyendo el piso de abajo

3.El primer piso correspondiente a una casa le corresponde en propiedad, uso y goce al señor ALBERTO VEGA SEGOVIA y este así lo acepta.

4.El segundo piso el cual está conformado por apartamento 201 y apartamento 202 le corresponde a la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES en propiedad y uso y goce de los mismos y así lo acepta.

5.El tercer piso que está conformado por apartamento 301 apartamento 302 el cual se encuentran en obra negra le corresponde el primero o sea el 301 al señor ALBERTO VEGA SEGOVIA y el 302 a la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES ambos en propiedad y pueden disponer de su uso y goce cada uno.

6.Cuarto piso conformado por un plafón y el espacio aéreo libre del apartamento 301 y 302 se acuerda por las partes que la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES le sede el uso y goce al señor ALBERTO VEGA SEGOVIA del espacio aéreo del apartamento 302 a cambio que este le entregue el apartamento 302 con todos sus acabados de obra blanca listo para arrendar y que el uso y goce mencionado es para realizar una terraza tropical en el espacio aéreo mas no para construir otro apartamento sobre él.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta merito ejecutivo, en lo que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el artículo 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y el conciliador.

Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

El centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la ley 446 de 1998 solo se surtirán a partir del registro del acta en el centro de conciliación y arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001)

Acuerdo conciliatorio, más la lectura y notificación del acta # 020 de junio 17 de 2022 en la que aparecen firmada por las partes, demandante y demandado en este proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada, además tiene la rúbrica del conciliador.

REGISTRO DEL ACTA

De conformidad con el decreto 30 de 2002, en concordancia con la ley 640 de 2001, el director del centro de conciliación del consultorio jurídico de la facultad de humanidades y ciencias sociales de la corporación Universitaria Americana sede Barranquilla, con código 2433, hace constar que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecido en el artículo 1º de la ley 640 de 2001 y que el conciliador de la audiencia LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO con TP # 69.141 del CSJ. La presente acta de conciliación fue registrada el día 17 del mes de junio del año 2022, con el # 20 siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

Como se puede verificar con prueba adjunta el acta de conciliación 020 de junio 17 de 2022 fue leída por el conciliador a las partes y una vez leída los notificó con sus firmas como se evidencia en dicha acta y luego de leída y notificada en señal de aceptación de las partes, fue registrada por el conciliador, dando cumplimiento a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

Bajo estos argumentos su señoría, no es cierto que el demandado se halla opuesto al divorcio ni a la liquidación de la sociedad conyugal, cuando se tiene la evidencia clara, fidedigna y concreta del acuerdo de conciliación de junio 17 de 2022, donde hizo tránsito a cosa juzgada, desconociendo las razones por la cual se acudió ante esta instancia, cuando todo quedo acordado en la etapa conciliatoria, mecanismo que han sido alterno para buscar soluciones y evitar ir a la administración de justicia, cuando se solucione en los centros de conciliación avalado por el Ministerio de Justicia y vigilado por ellos mismo conforme la resolución #0472 de 2015, como mecanismo de solución de conflicto, como ocurrió en este caso para evitar la congestión en la justicia ordinaria de familia donde está inmerso este proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, el cual fue resuelto el día 17 de junio de 2022.

A pesar de haberse resuelto la controversia por vía de conciliación como se prueba con la audiencia de junio 17 de 2022, la demandante aporte otra audiencia de agosto 12 de 2022 de no conciliación del mismo centro de conciliación con el mismo conciliador las mismas partes, cuando existe una con antelación donde se llegó a feliz término las diferencias que le asiste a las partes como fue el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

REPÀROS A LA AUDIENCIA DE NO CONCILIACION DE AGOSTO 12 DE 2022.

Me permito hacer reparos a la audiencia de no conciliación de agosto 12 de 2022, para ellos transcribo textualmente lo consignado en dicha audiencia: “NO ACUERDO”

En el acta de no acuerdo dice: “Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante, e igualmente manifiestan que dejan sin efecto el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta N°. 020, de fecha 17 de junio de 2022, llevado acabo ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana.”

El artículo 66 de la ley 446 de 1998 señala que el acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Bajo ésta normatividad, se tiene claro que el acuerdo de conciliación celebrado el día 17 de junio de 2022, contenido en el acta # 020 entre las partes en esta demanda hizo tránsito a cosa juzgada.

No obstante, su señoría mi representado, no ha manifestado su deseo de dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio de junio 17 de 2022, contenido en el acta # 020, tal como él mismo demandado lo manifestó en el acta de no acuerdo de agosto 12 de 2022, pero no aparece consignado en el acta y firmó dicha acta por presión del conciliador, pero no fue su voluntad de mi representado, ya que el insistió que se había conciliado en ese mismo centro y con el mismo conciliador

Ahora su señoría, en gracias de discusión, en el evento que hipotéticamente haya aceptado mi cliente dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio de junio 17 de 2022 contenido en el acta 020, tampoco tendría validez por ministerio de la ley, debido que el artículo 66 de la ley 446 de 1998 es claro que el acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir tiene la misma fuerza de ley de una sentencia.

En ese sentido el artículo 303 CGP dice la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

Dentro de las dos audiencias, esto es junio 17 de 2022 y agosto 12 de 2022, se extraen que las partes son las mismas que hoy están dentro de la demanda de la referencia, para indicar que existe una identidad jurídica de las partes en los dos tramites de conciliación extrajudicial al igual en la demanda de la referencia.

El proceso de divorcio versa sobre los mismos objetos, se funda en la misma causa de lo conciliado en la audiencia # 020 de junio 17 de 2022, que es el divorcio, donde las partes en la conciliación estuvieron de acuerdo en divorciarse, también estuvieron de acuerdo en liquidar la sociedad conyugal, tal como está consignado en el acta de junio 17 de 2022.

Es decir, en éste caso solo habría que homologar la audiencia # 020 de junio 17 de 2022, para dar cumplimiento a lo ordenado en la misma

Su señoría llama la atención como el conciliador que fue el mismo en la audiencia de junio 17 de 202 y la audiencia de agosto 12 de 2022 haya consignado que las partes manifiestan su voluntad de dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio # 020 de junio 17 de 2022, cuando por mandato de la ley está prohibido dejar sin efecto un acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada. Así incluso las partes hayan manifestado su deseo de dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio de junio 17 de 2022

En consecuencia, no existe la posibilidad de intentar otra conciliación sobre los mismo hecho ya conciliado el día 17 de junio de 2022.

4- El Cuarto hecho, **SI ES CIERTO**

5- El quinto hecho **ES CIERTO PARCIALMENTE**. Si es cierto conforme me lo ha manifestado mi poderdante una separación de hecho de mas de dos años desde el año 2019, tipificándose la causal octava de la ley 25 de 1992.

NO ES CIERTO

Lo que no es cierto son los malos tratos verbales de mi cliente, manifiesta el demandado que como todo hogar existen diferencias conceptuales que son normales en cualquier sociedad.

También manifiesta el demandado que con anterioridad a la conciliación # 020 de junio 17 de 2022 con la liquidación de la sociedad conyugal, la demandante tomo posesión material de los dos apartamentos del segundo piso, identificado con los # 201 y 202, conforme esta descrito en el # 5 del mencionado acuerdo conciliatorio, el cual los tiene arrendado por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada apartamento, recibiendo mensualmente un MILLON DE PESOS (\$1.000.000), con los cuales cuenta con los medios económico para su sostenimiento.

6- El sexto hecho, **SI ES CIERTO**, que existen los bienes que se relacionaron en el acuerdo # 020 de junio 17 de 2022y que fueron liquidados y aceptado por las partes e hizo tránsito a cosa juzgada, conforme artículo 66 ley 446 de 1998 y 303 CGP

7- El séptimo hecho, **SI ES CIERTO**

8- El octavo hecho, **SI ES CIERTO**

PRETENSIONES

1-En cuanto a la primera petición de la demanda, mi poderdante está de acuerdo y fue resuelta en conciliación # 020 de junio 17 de 2022

2- En cuanto a la segunda petición de la demanda, fue disuelta en la conciliación # 020 de junio 17 de 2022

3- En cuanto a la tercera petición de la demanda el demandado está de acuerdo

PRUEBAS

- 1-Tengase como pruebas las de la demanda
- 3- Conciliación # 020 de junio 17 de 2022, consta 3 folios
- 3-Camarade comercio
- 4-Historia clínica de mi cliente
- 5-Poder

INTERROGATORIO DE PARTE: SE cite a la demandante y demandado, para que absuelva interrogatorio de parte tendiente a verificar los hechos de la demanda, contestación

COMPETENCIA, CUANTIA y TRÁMITE

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de la naturaleza del asunto y por el domicilio del inmueble. También es usted competente en razón de la cuantía. Y a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario

.

NOTIFICACIONES

Al demandado a la dirección física señala en la demanda, declaro bajo la gravedad del juramento que el demandado no tiene correo electrónico, los aportado en la demanda son inexistente, así como el aparatado en la conciliación # 020 de junio 17 de 2022

A la demandante lo señalado en la demanda

El suscrito en la carrera 8G #36B-40 Barranquilla, celular 3003620589 correo electrónico mesino.reyes@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MESINO REYES

CC 8.671.160 Barranquilla

TP 70.436 CSJ

PRUEBAS

- 1-Tengase como pruebas las de la demanda
- 3- Conciliación # 020 de junio 17 de 2022, consta 3 folios
- 3-Camarade comercio
- 4-Historia clínica de mi cliente
- 5-Poder

INTERROGATORIO DE PARTE: SE cite a la demandante y demandado, para que absuelva interrogatorio de parte tendiente a verificar los hechos de la demanda, contestación

COMPETENCIA, CUANTIA y TRÁMITE

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de la naturaleza del asunto y por el domicilio del inmueble. También es usted competente en razón de la cuantía. Y a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario

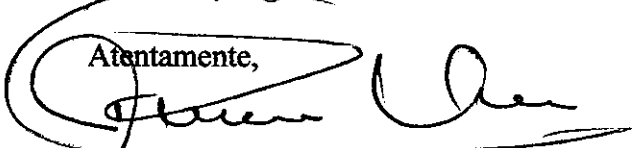
NOTIFICACIONES

Al demandado a la dirección física señala en la demanda, declaro bajo la gravedad del juramento que el demandado no tiene correo electrónico, los aportado en la demanda son inexistente, así como el aparatado en la conciliación # 020 de junio 17 de 2022

A la demandante lo señalado en la demanda

El suscrito en la carrera 8G #36B-40 Barranquilla, celular 3003620589 correo electrónico mesino.reyes@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESINO REYES

CC 8.671.160 Barranquilla

TP 70.436 CSJ

Señor:
JUEZ 2° PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD
ESD

REF: DIVORCIO NELCY PADILLA VS ALBERTO VEGA

RAD: 087583184002-2022-00480-00

CARLOS ALBERTO MESINO REYES, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía 8.671.160 abogado titulado en ejercicio con TP 70.436 CSJ, actuando en representación de **ALBERTO VEGA SEGOVIA**, persona de condiciones civiles conocidas en la contestación de la demanda, por el presente escrito manifiesto a usted que presento **excepciones de merito** con base en lo siguiente:

SUSTENTACION DE EXCEPCION

EXCEPCION DE COSA JUZGADA

Esa excepción la fundamento con base en los elementos facticos de la audiencia de conciliación celebrada el día 17 de junio de 2022 ante el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Americana, entre el demandado y la demandante en el cual pusieron fin al divorcio y a la liquidación de la sociedad conyugal, conforme se desprende de su contenido.

El artículo 66 de la ley 446 de 1998 señala que el acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

A su turno el artículo 303 CGP dice la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Del acuerdo de conciliación, se evidencia que la convocante hoy demandante, presentó solicitud el día 16 de junio de 2022, del cual fue atendida por el conciliador LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO, con el expediente 1-086-2022 y el día 17 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las mismas partes hoy en litigio, existiendo una identidad jurídica de partes entre la conciliación y lo demandado en el proceso de la referencia, sobre el mismo objeto y la misma causa que es divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

conforme manifestó la demandante en la audiencia de conciliación que efectivamente en varias oportunidades, han pretendido solucionar la problemática tanto del **divorcio** como de **la liquidación de la sociedad conyugal** de común acuerdo y de manera pacífica, estando en total acuerdo mi representado, conforme se demuestra con el acuerdo total de conciliación celebrado en audiencia de junio 17 de 2022 iniciada a las 10 y finalizó a las 11 AM, dentro del expediente 1-086-2022, ACTA # 020 del sistema de gestión de la calidad Corporación Universitaria Americana formato acta de conciliación, con el conciliador LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía # 9.266.442.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 35 de la ley 640 de 2001 En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativo, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o. del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. En el caso concreto se tiene el acuerdo conciliatorio en el acta 020 de junio 17 de 2022

LOS PUNTO CONCILIADO EN EL ACTA 020 DE JUNIO 17 DE 2022 SON:

1.Se acuerda entre las partes por mutuo acuerdo la repartición del inmueble ubicado en la carrera 22 # 62-46 cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura # 2867 del 24 abril de año 2010, con referencia catastral 010201430016000 y que tuvo unas mejoras no registrada ni actualizadas en la oficina de instrumentos públicos correspondiente el cual están conformadas por dos (2) apartamentos terminados en el segundo piso, dos (2) apartamentos en obra negra en el tercer piso y un plafón y espacio aéreo libre en un cuarto piso.

3.Con respecto a la legalización de las escrituras el señor ALBERTO VEGA SEGOVIA, se compromete a asumir los gastos del 50% del valor de las escrituras para la legalización del segundo y tercer piso de la propiedad, incluyendo el piso de abajo en los gastos para arrancar el trámite de la legalización de los pisos superiores.

3.El primer piso correspondiente a una casa le corresponde en propiedad, uso y goce al señor ALBERTO VEGA SEGOVIA y este así lo acepta.

4.El segundo piso el cual está conformado por apartamento 201 y apartamento 202 le corresponde a la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES en propiedad y uso y goce de los mismos y así lo acepta.

5.El tercer piso que está conformado por apartamento 301 apartamento 302 el cual se encuentran en obra negra le corresponde el primero o sea el 301 al señor ALBERTO VEGA SEGOVIA y el 302 a la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES ambos en propiedad y pueden disponer de su uso y goce cada uno.

6.Cuarto piso conformado por un plafón y el espacio aéreo libre del apartamento 301 y 302 se acuerda por las partes que la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES le sede el uso y goce al señor ALBERTO VEGA SEGOVIA del espacio aéreo del apartamento 302 a cambio que este le entregue el apartamento 302 con todos sus acabados de obra blanca listo para arrendar y que el uso y goce mencionado es para realizar una terraza tropical en el espacio aéreo mas no para construir otro apartamento sobre él.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta merito ejecutivo, en lo que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el artículo 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y el conciliador. Los interesados o hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

El centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la ley 446 de 1998 solo se surtirán a partir del registro del acta en el centro de conciliación y arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001)

Acuerdo conciliatorio, más la lectura y notificación del acta # 020 de junio 17 de 2022 en la que aparecen firmada por las partes, demandante y demandado en este proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada, además tiene la rúbrica del conciliador.

REGISTRO DEL ACTA

De conformidad con el decreto 30 de 2002, en concordancia con la ley 640 de 2001, el director del centro de conciliación del consultorio jurídico de la facultad de humanidades y ciencias sociales de la corporación Universitaria Americana sede Barranquilla, con código 2433, hace constar que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecido en el artículo 1º de la ley 640 de 2001 y que el conciliador de la audiencia LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO con TP # 69.141 del CSJ. La presente acta de conciliación fue registrada el día 17 del mes de junio del año 2022, con el # 20 siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

Como se puede verificar con prueba adjunta el acta de conciliación 020 de junio 17 de 2022 fue leída por el conciliador a las partes y una vez leída los notificó con sus firmas como se evidencia en dicha acta y luego de leída y notificada en señal de aceptación de las partes, fue registrada por el conciliador, dando cumplimiento a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

Bajo estos argumentos su señoría, no es cierto que el demandado se halla opuesto al divorcio ni a la liquidación de la sociedad conyugal, cuando se tiene la evidencia clara, fidedigna y concreta del acuerdo de conciliación de junio 17 de 2022, donde hizo tránsito a cosa juzgada, desconociendo las razones por la cual se acudió ante esta instancia, cuando todo quedo acordado en la etapa conciliatoria, mecanismo que han sido alterno para buscar soluciones y evitar ir a la administración de justicia, cuando se solucione en los centros de conciliación avalado por el Ministerio de Justicia y vigilado por ellos mismo conforme la resolución #0472 de 2015, como mecanismo de solución de conflicto, como ocurrió en este caso para evitar la congestión en la justicia ordinaria de familia a la que está inmerso este proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, el cual fue resuelto el día 17 de junio de 2022.

A pesar de haberse resuelto la controversia por vía de conciliación como se prueba con la audiencia de junio 17 de 2022, la demandante aporte otra audiencia de agosto 12 de 2022 de no conciliación del mismo centro de conciliación con el mismo conciliador las mismas partes, cuando existe una audiencia con antelación donde se llegó a feliz término las diferencias que le asiste a las partes como fue el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

REPÀROS A LA AUDIENCIA DE NO CONCILIACION DE AGOSTO 12 DE 2022.

Me permito hacer reparos a la audiencia de no conciliación de agosto 12 de 2022, para ellos transcribo textualmente lo consignado en dicha audiencia: “NO ACUERDO”

En el acta de no acuerdo dice: “Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte convocante, e igualmente manifiestan que dejan sin efecto el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta N°. 020, de fecha 17 de junio de 2022, llevado acabo ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana.”

El artículo 66 de la ley 446 de 1998 señala que el acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Bajo ésta normatividad, se tiene claro que el acuerdo de conciliación celebrado el día 17 de junio de 2022, contenido en el acta # 020 entre las partes en esta demanda hizo tránsito a cosa juzgada.

No obstante, su señoría mi representado, no ha manifestado su deseo de dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio de junio 17 de 2022, contenido en el acta # 020, tal como él mismo demandado lo manifestó en el acta de no acuerdo de agosto 12 de 2022, lo firmó bajo presión del conciliador, con el argumento que firmara que estaba de carrera a y después lo leyerá y en esas condiciones lo firmó mi poderdante, en contra de su voluntad

Además, mi cliente afirma que el conciliador es amigo de su hijo de nombre JHON JAIRO VEGA PADILLA, y estudiante de la facultad de derecho de dicho centro universitario, siendo él quien organizó y lideró lo pertinente de la audiencia para la demandante

Incluso mi cliente le manifestó al conciliador que esa audiencia se había realizado el día 17 de junio de 2022 y habían llegado a un acuerdo, pero éste hizo caso omiso

Ahora su señoría, en gracia de discusión, en el evento que hipotéticamente haya aceptado mi cliente dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio de junio 17 de 2022 contenido en el acta 020, tampoco tendría validez por ministerio de la ley, debido que el artículo 66 de la ley 446 de 1998 es claro que el acuerdo de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir tiene la misma fuerza de ley de una sentencia, de la relacionada con el artículo 303 CGP.

En ese sentido el artículo 303 CGP dice la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

Dentro de las dos audiencias, esto es junio 17 de 2022 y agosto 12 de 2022, se extraen que las partes son las mismas que hoy están dentro de la demanda de la referencia, para indicar que existe una identidad jurídica de las partes en los dos trámites de conciliación extrajudicial al igual en la demanda de la referencia.

El proceso de divorcio versa sobre los mismos objetos, se funda en la misma causa de lo de lo conciliado en la audiencia # 020 de junio 17 de 2022, que es el divorcio, donde las partes en la conciliación estuvieron de acuerdo en divorciarse, también estuvieron de acuerdo en liquidar la sociedad conyugal, tal como está consignado en el acta 020 de junio 17 de 2022.

Es decir, su señoría, en éste caso lo que habría que hacer es homologar la audiencia # 020 de junio 17 de 2022, para dar cumplimiento a lo ordenado en la misma

Su señoría llama la atención como el conciliador que fue el mismo en la audiencia de junio 17 de 2022 y la audiencia de agosto 12 de 2022 haya consignado que las partes manifiestan su voluntad de dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio # 020 de junio 17 de 2022, cuando por mandato de la ley está prohibido dejar sin efecto un acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada y tiene las características de una sentencia.

Así incluso las partes hayan manifestado su deseo de dejar sin efecto el acuerdo conciliatorio de junio 17 de 2022, la ley lo prohíbe

En consecuencia, no existe la posibilidad de intentar otra conciliación sobre los mismo hecho ya conciliado el día 17 de junio de 2022.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1-Tengase como pruebas las de la demanda
- 3- Conciliación # 020 de junio 17 de 2022, consta 3 folios
- 3-Camarade comercio
- 4-Historia clínica de mi cliente
- 5-Poder

TESTIMONIALES, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Soledad y Barranquilla respectivamente, las direcciones e identificación las aportares por escrito separados, en su debida oportunidad

LORAIN VEGA PADILLA

SAUL VEGA SEGOVIA

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese y haga comparecer al representante legal demandante y al demandado para que absuelvan interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda, la contestación y de sus excepciones los cuales pueden ser citado en la dirección registrada en la demanda.

SOLICITUD

1-Con base en lo anterior solicito declarar PROBADO la excepción de mérito y como consecuencia se ordene la homologación de lo acordado en el acta 020 de junio 17 de 2022

2-Se ordene condenar al demandante en costas y agencias en derecho

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MESINO REYES

CC 8.671.160 Barranquilla

TP 70.436 CSJ

TESTIMONIALES, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Soledad y Barranquilla respectivamente, las direcciones e identificación las aportares por escrito separados, en su debida oportunidad

LORAIN VEGA PADILLA

SAUL VEGA SEGOVIA

INTERROGATORIO DE PARTE

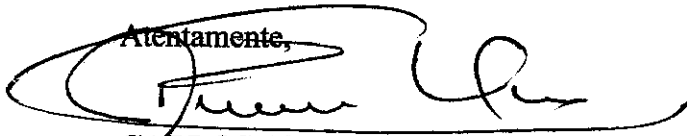
Cítese y haga comparecer al representante legal demandante y al demandado para que absuelvan interrogatorio de parte, sobre los hechos de la demanda, la contestación y de sus excepciones los cuales pueden ser citado en la dirección registrada en la demanda.

SOLICITUD

1-Con base en lo anterior solicito declarar PROBADO la excepción de mérito y como consecuencia se ordene la homologación de lo acordado en el acta 020 de junio 17 de 2022

2-Se ordene condenar al demandante en costas y agencias en derecho

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MESINO REYES

CC 8.671.160 Barranquilla

TP 70.436 CSJ



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 09/12/2022 - 16:33:28
Recibo No. 9834437, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QI4D41BFFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 24 de Julio de 2012

C E R T I F I C A

QUE:
VEGA SEGOVIA ALBERTO
NIT: 8.725.358 - 2

C E R T I F I C A

MATRICULA NO: 157.498 REGISTRADO DESDE 11/06/1992

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 01/04/2017, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/04/2017 bajo el número 853.975 del libro XV, la persona natural antes mencionada canceló su matrícula personal.

Que por Documento Privado del 01/04/2017, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/04/2017 bajo el número 853.976 del libro XV, fue cancelado el establecimiento de comercio denominado:

OZONO MUNDO PURIFICADORES DE AGUA

Dirección:
CL 63 No 22 - 06

C E R T I F I C A

Que su matrícula mercantil fue cancelada el 01 de Abril de 2017 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de Julio de 2014.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Código: F EF CC 038
		Fecha: 24/08/2020
	Procedimiento Conciliatorio	

SOLICITANTE O CONVOCANTE:	NELCY MARIA PADILLA PIÑERES		
SOLICITADO O CONVOCADO:	ALBERTO VEGA SEGOVIA		
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	16/06/2022		
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	17 DE JUNIO DE 2022 11:00 A.M		
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	FAMILIA		
CONCILIADOR:	LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO		
EXPEDIENTE:	1-086-2022		
ACUERDO:	TOTAL	X	PARCIAL
ACTA No:	020		

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Conciliación lograda en la presente audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

En Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el día 17 de JUNIO, siendo las 10 :00am, se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por el Doctor: LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO conciliador(a) identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 9.266.442 quien fuera nombrado (a) y posesionado (a) en el cargo de conciliador (a); con Tarjeta Profesional N° 69.141 del C.S. de la J.

Por lo anterior, el suscrito conciliador, en atención a la solicitud presentada por, procedió a convocar a, para que se hiciera presente en la fecha y a la hora señalada.

Por lo que, siendo la hora establecida, comparecieron las siguientes personas:

SOLICITANTE: Nelcy María Padilla Piñeres mayor de edad, identificado (a) con C.C. 32676553 domiciliado (a) en Barranquilla, en la Carrera 22 #62-46 Teléfono, 3042473969 - 3012234408 obrando en nombre propio/nombre, correo electrónico lorevega31@hotmail.com.

SOLICITADO (A): Alberto vega Segovia mayor de edad, identificado (a) con C.C. 8725358 domiciliado (a) en la , Carrera 22 #62-46 , **TELEFONO** 3428031- 3205413768, obrando en nombre propio/nombre. Al corteo: Jjv0486@hotmail.com.

El conciliador constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación legal que cada uno tiene la identidad y capacidad para actuar y obligarse.

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

De conformidad con la solicitud presentada por la parte convocante los hechos y las peticiones son los siguientes:

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Código: F EF CC 038
		Fecha: 24/08/2020
	Procedimiento Conciliatorio	

HECHOS

PRIMERO: Por mutua acurdo hemos tomado la decisión de finalizar nuestra unión matrimonial debido a las diferencias mutuas que presentamos y a hechos relevantes ocurridos durante nuestra convivencia que nos conllevan a tomar esta decisión, hace más de 5 años no tóenemos unión marital de hechos y debido a los malos tratos y la mala comunicación presentada hemos decidido iniciar el proceso de divorcio y la liquidación de nuestro patrimonio construido en lo que se refiere a la vivienda ubicada en la carrera 22 # 62-46 y sus mejoras conformadas por 4 apartamentos (2 terminados y 2 en obra negra).

PETICIONES

PRIMERO: pretendo llamar a conciliar al convocado al señor Alberto vega Segovia, a este centro de conciliación, para llegar a un acuerdo sobre la liquidación del patrimonio construido al cual fruto de trabajo mutuo y obtenido durante el matrimonio, y que actualmente ya nos encontramos en proceso de divorcio necesito llegar a un acuerdo para la repartición del patrimonio de la vivienda ubicada en la carrera 22 #62-46 junto con sus mejoras realizadas.

ANEXOS

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación."

Lista de los documentos aportados por las partes convocante y convocado son:

- 1.-certificado de tradición
- 2.-registro civil de matrimonio
- 3.-copia de escritura publica
- 4.-copia de los documentos de identidad
- 5.- fotos de las mejoras

PUNTOS CONCILIADOS

1. Se acuerda entre las partes por mutuo acuerdo la repartición del inmueble ubicado en la carrera 22 # 62-46 cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura No. 2867 del 24 abril de años 2010, con referencia catastral 010201430016000 y que tuvo unas mejoras no registrada ni actualizadas en la oficina de instrumentos públicos correspondiente el cual están conformadas por 2 apartamentos terminados en el segundo piso, 2 apartamento en obra negra en el tercer piso y un plafón y espacio aéreo libre en un cuarto piso.
- 2.
3. Con respecto a la legalización de las escrituras el señor ALBERTO VEGA SEGOVIA, se compromete a asumir los gastos del 50 % p del valor de las escrituras para la legalización del segundo y tercer piso de la propiedad, incluyendo el piso de abajo en los gastos para arrancar el trámite de la legalización de los pisos superiores.
4. El primer piso correspondiente a una casa le corresponde en propiedad, uso y goce al señor Alberto Vega Segovia y este así lo acepta.
5. El Segundo piso el cual está conformado por apartamento 201 y apartamento 202 le corresponde a la señora Nelcy Maria Padilla Piñeres en propiedad y uso y goce de los mismos y así lo acepta.
6. El tercer piso que esta conformado por apartamento 301 y apartamento 302el cual se encuentran la obra negra le corresponde el primero ósea el 301 al señor Alberto Vega Segovia y el 302 a la señora Nelcy Maria Padilla Piñeres ambos en propiedad y pueden disponer de su uso y goce cada uno.
7. Cuarto piso conformado por un plafón y el espacio aéreo libre del apartamento 301 y 302, se acuerda por las partes que la señora Nelcy Maria Padilla Piñeres le sede el uso y goce al señor Alberto Vega Segovia del espacio aéreo del apartamento 302 a cambio que este le entregue el apartamento 302 con todos sus acabados de obra blanca listo para arrendar y que el uso y goce

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	Código: F EF CC 038
		Fecha: 24/08/2020
	Procedimiento Conciliatorio	

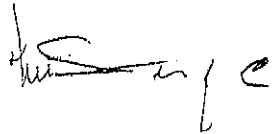
mencionado es para realizar una terraza tropical en el espacio aéreo mas no para construir otro apartamento sobre él.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

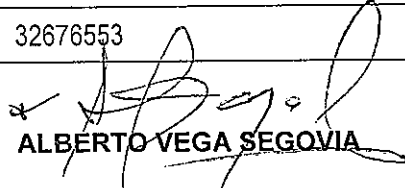
Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y el conciliador. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia. El conciliador les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001).

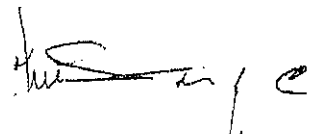

 Nombre del Conciliador: LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO
 C.C.: 9.266.442
 Tarjeta Profesional: 69.141 C. S. DE LA JUDICATURA


 Nombre del Convocante: NELCY MARIA PADILLA PIÑERES
 C.C.: 32676553


 Nombre del Convocado: ALBERTO VEGA SEGOVIA
 C.C.: 8725358

REGISTRO DE ACTA

De conformidad con el Decreto 30 de 2002, en concordancia con la Ley 640 de 2011, el director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana sede Barranquilla, con código 2433, hace constar que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que el (la) conciliador (a) de la audiencia **LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO** con T.P. No. 69.141 del C.S. de la J. La presente acta de conciliación fue registrada el día 17 del mes de 06 del año 2022, con el número 20 siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.


LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO
 Director
 Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana sede Barranquilla

Señores:

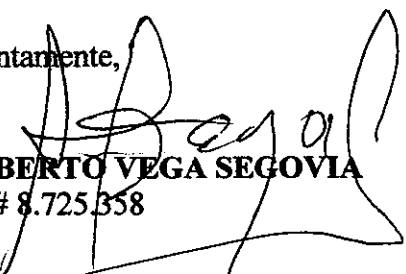
JUEZ 2° PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SOLEDAD
ESD

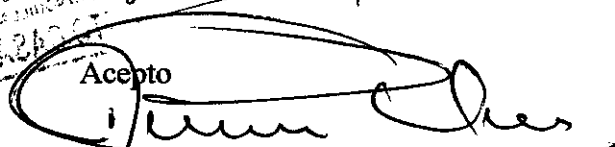
REF: DIVORCIO NELCY PADILLA VS ALBERTO VEGA
RAD: 087583184002-2022-00480-00

ALBERTO VEGA SEGOVIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Soledad, identificada con la cédula de ciudadanía # 8.725.358 manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO MESINO REYES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.671.160 de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio con TP # 70.436 del CSJ, correo electrónico: mesino.reyes@hotmail.com celular 300-3620589 para que en mi nombre me represente judicialmente hasta su culminación dentro del proceso de la referencia, para que conteste demanda, presente excepciones, demanda de reconvencción, incidentes, medidas cautelares y todo aquello que en derecho amerite el proceso, siendo extensivo hasta la liquidación de la sociedad y demás acción pertinentes

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, se notifique de la demanda

Atentamente,


ALBERTO VEGA SEGOVIA
CC# 8.725.358


Acepto

CARLOS ALBERTO MESINO REYES
CC 8.671.160 Barranquilla
TP 70.436 CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14478958

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: ALBERTO VEGA SEGOVIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8725358, presentó el documento dirigido a JUEZ 2 PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SOLEDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6y2v61l1
06/12/2022 - 12:26:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BETSY PATRICIA DIAZ NIÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp6y2v61l1

